



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Convocatoria, transferencia de personal, perfil, custodia, fundamentación y motivación



Solicitud

El número de perfiles autorizados por la Comisión Técnica de Selección y Promoción para estar en la Custodia Penitenciaria con base en la convocatoria para "PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA TRANSFERENCIAS DEL PERSONAL OPERATIVO EN ACTIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL A LA POLICÍA PREVENTIVA CON PERFIL DE CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".



Respuesta

Informó por un lado, que la Dirección General de Administración de Persona no es competente para atender la solicitud y por otro, la Dirección General de Carrera Policial manifestó que la Convocatoria para participar en el proceso para transferencias del personal operativo en activo de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial a la Policía Preventiva con perfil de Custodia Penitenciaria de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no contempla la autorización de perfiles, y que se encuentra a cargo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.



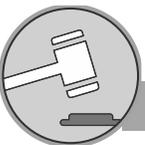
Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información requerida, así como de fundamentación y motivación.



Estudio del Caso

La convocatoria fue publicada en la página del *sujeto obligado*, cuenta con su logo y finaliza con la leyenda "EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN" además de contar con apartados específicos de requisitos y perfil de egreso. Razones por las cuales, resulta entendible que la *recurrente* presentara su solicitud ante la Seguridad Ciudadana de la Ciudad De México. El número de personas que participan, están autorizadas o inscritas en la convocatoria interés de la *recurrente*, corresponde a un dato que puede ser ostentado por *sujeto obligado* y por lo tanto, es susceptible de ser generada, obtenida, adquirida, transformada o de estar en su posesión, por tratarse del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, constituyendo información pública que debe ser accesible a cualquier persona. No se advierte una debida fundamentación, motivación y en su caso, remisión a todas las áreas y entidades competentes.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada y motivada, por medio de la cual entregue la información solicitada y en su caso remita la *solicitud* a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México para que se pronuncie respecto a la de su competencia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0657/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Revoca** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163422000119**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia	5
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas	6
CUARTO. Estudio de fondo	6
QUINTO. Orden y cumplimiento	13
R E S U E L V E	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dieciocho de enero de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163422000119** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, en la que se requirió saber:

“Con base en la convocatoria para “PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA TRANSFERENCIAS DEL PERSONAL OPERATIVO EN ACTIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL A LA POLICÍA PREVENTIVA CON PERFIL DE CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, saber cuántos perfiles ha autorizado la Comisión Técnica de Selección y Promoción para estar en la Custodia Penitenciaria.”

1.2 Respuesta. El once de febrero, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los oficios sin número de la Dirección General de Administración de Personal y

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

SSC/SDI/DGCP/0685/2022 de la Dirección General de Carrera Policial, en los que informo esencialmente:

Oficio sin número. Dirección General de Administración de Personal.

“... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA- 05/260221-D-SSC-09/010320, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México...”

En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General de Administración de Personal. Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Carrera Policial.”

Oficio SSC/SDI/DGCP/0685/2022. Dirección General de Carrera Policial

“...la Convocatoria para participar en el proceso para transferencias del personal operativo en activo de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial a la Policía Preventiva con perfil de Custodia Penitenciaria de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no contempla la autorización de perfiles, asimismo refiere que el procedimiento estará a cargo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y la misma puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Convocatorias/CONVOCATORIA-TRANSFERENCIA.pdf>”

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de febrero se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido esencialmente al considerar que:

“No respondieron puntualmente lo que pregunté. No fundamentaron su negativa. Y no aplicaron el principio de máximo de publicidad sobre mi pregunta.”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo veintiuno de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0657/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintitrés de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El ocho de marzo, vía correo electrónico *sujeto obligado* remitió el oficio SSC/DEUT/UT/0754/2022 de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en el cual manifestó los alegatos que estimó pertinentes y reiteró en sus términos la respuesta inicial.

2.4 Cierre de instrucción. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión y toda vez que no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida, así como de fundamentación y motivación.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios sin número de la Dirección General de Administración de Personal, SSC/SDI/DGCP/0685/2022 de la Dirección General de Carrera Policial y SSC/DEUT/UT/0754/2022 de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si se atendió debidamente la *solicitud* y la respuesta se encuentra debidamente fundamentación y motivación.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones

contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto. La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber cuántos perfiles ha autorizado la Comisión Técnica de Selección y Promoción para estar en la Custodia Penitenciaria con base en la convocatoria para “*PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA TRANSFERENCIAS DEL PERSONAL OPERATIVO EN ACTIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL A LA POLICÍA PREVENTIVA CON PERFIL DE CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*”.

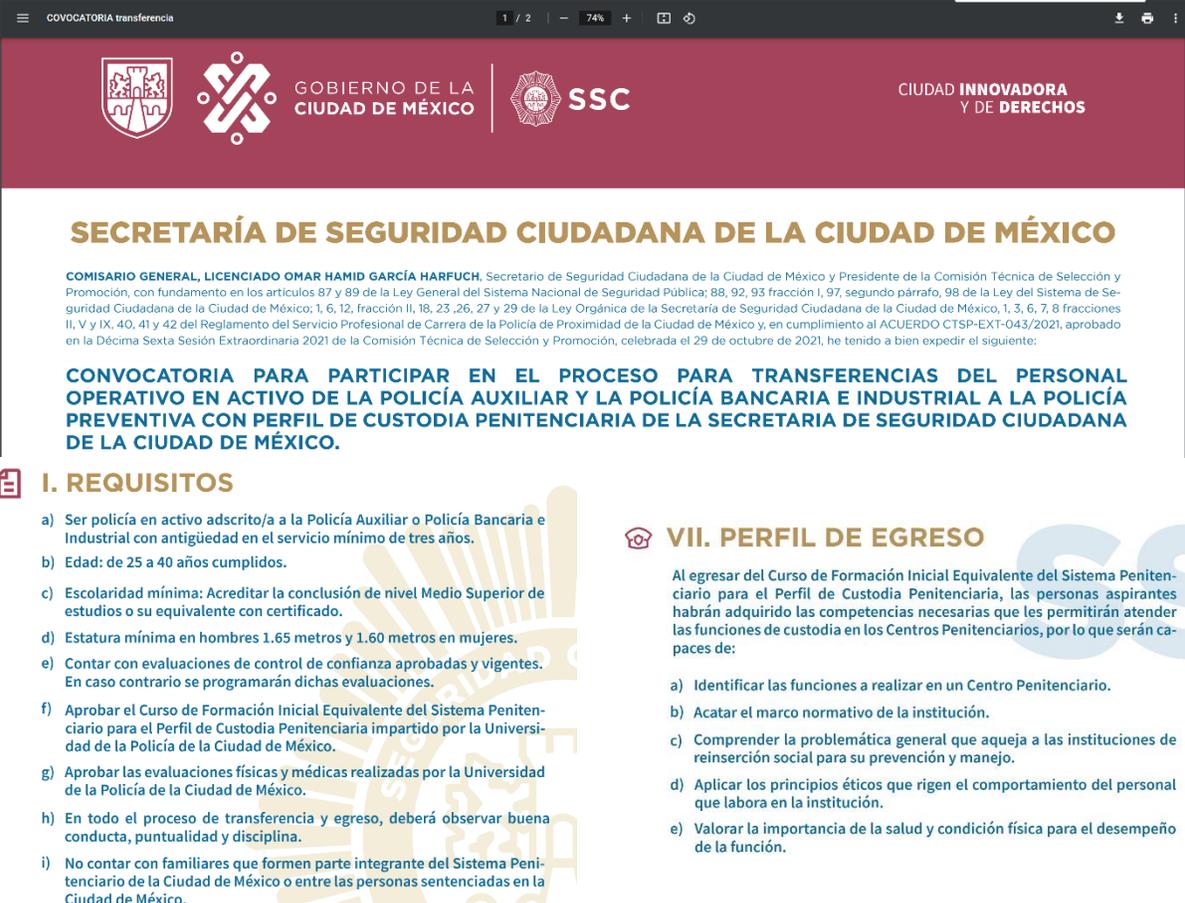
En respuesta, el *sujeto obligado* informó, por un lado, que la Dirección General de Administración de Persona no es competente para atender la solicitud y por otro, la Dirección General de Carrera Policial manifestó que la Convocatoria para participar en el proceso para transferencias del personal *no contempla la autorización de perfiles*, y que se encuentra a cargo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida, así como de fundamentación y motivación.

Al respecto, del análisis de la convocatoria remitida por medio de la dirección electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Convocatorias/CONVOCATORIA-TRANSFERENCIA.pdf>, se advierte que la misma fue publicada en la página del *sujeto obligado*, cuenta con su logo y finaliza con la leyenda “*EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN COMISARIO GENERAL*”

LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH” además de contar con apartados específicos de requisitos y perfil de egreso:

Imágenes representativas de la dirección electrónica:
<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Convocatorias/CONVOCATORIA-TRANSFERENCIA.pdf>



The screenshot shows the official website of the Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. The header includes the logos of the Government of Mexico City and the SSC (Secretaría de Seguridad Ciudadana), along with the slogan "CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS". The main heading is "SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO". Below this, it identifies the General Commissioner, Lic. Omar Hamid García Harfuch, and his role as President of the Selection and Promotion Technical Commission. The main title of the call is "CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA TRANSFERENCIAS DEL PERSONAL OPERATIVO EN ACTIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL A LA POLICÍA PREVENTIVA CON PERFIL DE CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

I. REQUISITOS

- Ser policía en activo adscrito/a a la Policía Auxiliar o Policía Bancaria e Industrial con antigüedad en el servicio mínimo de tres años.
- Edad: de 25 a 40 años cumplidos.
- Escolaridad mínima: Acreditar la conclusión de nivel Medio Superior de estudios o su equivalente con certificado.
- Estatura mínima en hombres 1.65 metros y 1.60 metros en mujeres.
- Contar con evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes. En caso contrario se programarán dichas evaluaciones.
- Aprobar el Curso de Formación Inicial Equivalente del Sistema Penitenciario para el Perfil de Custodia Penitenciaria impartido por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- Aprobar las evaluaciones físicas y médicas realizadas por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- En todo el proceso de transferencia y egreso, deberá observar buena conducta, puntualidad y disciplina.
- No contar con familiares que formen parte integrante del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México o entre las personas sentenciadas en la Ciudad de México.

VII. PERFIL DE EGRESO

Al egresar del Curso de Formación Inicial Equivalente del Sistema Penitenciario para el Perfil de Custodia Penitenciaria, las personas aspirantes habrán adquirido las competencias necesarias que les permitirán atender las funciones de custodia en los Centros Penitenciarios, por lo que serán capaces de:

- Identificar las funciones a realizar en un Centro Penitenciario.
- Acatar el marco normativo de la institución.
- Comprender la problemática general que aqueja a las instituciones de reinserción social para su prevención y manejo.
- Aplicar los principios éticos que rigen el comportamiento del personal que labora en la institución.
- Valorar la importancia de la salud y condición física para el desempeño de la función.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**

Como se observa, de las capturas de pantalla anteriores en el apartado de requisitos se incluye: f) *Carta de motivos donde exprese su interés por ser integrante de la Policía Preventiva con Perfil de Custodia Penitenciaria de la Ciudad de México.*

De igual forma, en la etapa de registro se detalla “que *la o el policía interesado/a en ser transferido a la Policía Preventiva con perfil de Custodia Penitenciaria, deberá realizar su registro correspondiente en el sitio de internet aspirantesup.ssc.cdmx.gob.mx.*” y el nombre de la persona titular del *sujeto obligado* al final de la mencionada convocatoria.

Razones por las cuales, resulta entendible que la *recurrente* presentara su solicitud ante la Seguridad Ciudadana de la Ciudad De México, por ser la autoridad que publicó la convocatoria y cuyo nombre se encuentra por todo el documento. Máxime que, de conformidad con los artículos 3, 8 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México³ son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría:

IX. Aprobar el programa de profesionalización policial;

X. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XI. Autorizar los programas administrativos y operativos, así como los sistemas y procedimientos de control y evaluación de la actuación policial que se implementen en las Unidades Administrativas y en las Unidades Administrativas Policiales;

XII. Nombrar y remover a los mandos policiales y personal de estructura de la Secretaría; instrucciones para dirimir los conflictos de competencia, que se presenten entre las Unidades Administrativas de la Secretaría.

Asimismo, la Oficina de la Secretaría se compone entre otras de una:

7. Oficialía Mayor:

I. Unidades Administrativas: ...

c) Dirección General de Administración de Personal.

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Seguridad%20Privada/Reglamento%20Interior%20SSC%20CDMX.pdf

Respecto a la de la Oficialía Mayor, se encuentra dentro de sus atribuciones:

- III. Aprobar las políticas correspondientes a la administración y desarrollo de personal, para su reclutamiento, selección, contratación, registro e identificación, previa opinión de los Subsecretarios;*
- IV. Autorizar los movimientos de personal y resolver los casos en que, la terminación de los efectos de nombramiento de personas servidoras públicas no haya sido por determinación de la persona titular de la Secretaría;*
- V. Definir políticas en materia de relaciones laborales, así como coordinar y apoyar los programas de capacitación técnico-administrativa del personal de la Secretaría;*
- XIV. Autorizar los cambios de adscripción del personal adscrito a su área;*
- XV. Proponer y autorizar los programas de capacitación al personal adscrito a cada una de las áreas a su cargo;*

Sobre la Dirección General de Administración de Personal le corresponden entre otras:

- II. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;*
- IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;*

Razones por las cuales, se advierte que el número de personas que participan, están autorizadas o se inscribieron a la convocatoria interés de la *recurrente*, es información que corresponde a la convocatoria publicada por el *sujeto obligado* y por lo tanto, es susceptible de ser generada, obtenida, adquirida, transformada o de estar en su posesión, de tal forma que se presume existente al tratarse del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y constituye información pública que debe ser accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles para garantizarlo. Todo ello, tomando en consideración que la *recurrente* no está obligada a conocer el lenguaje técnico específico de la información que requiere.

No pasa inadvertido que el *sujeto obligado* también menciona que el procedimiento descrito en la convocatoria estará a cargo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, sin embargo, si dicho *sujeto obligado* determinó que había otra entidad que podría ser competente para conocer de la *solicitud*, debió, además de informarlo a la *recurrente*, remitirla por medio de la *plataforma* para garantizar su seguimiento o bien, vía correo electrónico a efecto de asegurar su debida atención. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 201 de la *Ley de Transparencia*.

Ello, porque de conformidad con artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del *sujeto obligado* para atender la *solicitud*, deberá de comunicarlo a la *recurrente* dentro de los tres días posteriores a su recepción, señalando el o los *sujetos obligados* competentes. Por otro lado, si el *sujeto obligado* es competente para atender parcialmente la *solicitud*, éste deberá dar respuesta respecto de dicha parte y **remitirla a la entidad mencionada a efecto de que se pronuncie sobre lo que a su competencia corresponda**, circunstancias que en el caso no acontecieron, ya que únicamente se limitó a señalar que el procedimiento corría a cargo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, sin precisar su competencia o datos de contacto.

En el caso, del artículo 46 del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se desprende que son atribuciones de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría, entre otras:

- XVI. Elaborar y someter a aprobación de la Comisión Técnica de selección y Promoción las convocatorias de ingreso a los programas de profesionalización a cargo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, y en su caso, solicitar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XVII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

XX. Emitir los programas específicos que se deriven del Programa de Profesionalización;

Sin embargo, en la respuesta del *sujeto obligado* no se advierte una debida fundamentación o motivación de su presunta incompetencia, la cual ha quedado desacreditada ya que la simple manifestación de que otra autoridad es competente no resulta adecuada para tener por atendida la *solicitud*.

En todo caso, debió fundar y motivar debidamente la posible competencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y remitir la *solicitud* a dicha entidad para que se pronunciará al respecto, notificando a la *recurrente* de ello, a efecto de garantizar su debida atención y seguimiento. Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia debió garantizar que la solicitud se turnara a todas y cada una de las áreas que pudieran resultar competentes por contar con la información o de acuerdo a sus facultades a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de conformidad con el artículo 211 de la misma Ley de Transparencia, y en su caso, de conformidad con el Criterio de interpretación 03/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*, generar un nuevo folio remitiéndolo a la entidad competente, notificando a la parte solicitante. Circunstancias que en el caso no acontecieron.

Razones por las cuales se estiman **FUNDADOS** los agravios manifestados por la recurrente.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo

procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCA** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente fundada y motivada** en la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en las áreas que resulten competentes a efecto de que entregue la información solicitada consistente en el número de personas/perfiles autorizada por la Comisión Técnica de Selección y Promoción para estar en la Custodia Penitenciaria con base en la convocatoria para “PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA TRANSFERENCIAS DEL PERSONAL OPERATIVO EN ACTIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL A LA POLICÍA PREVENTIVA CON PERFIL DE CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.
- Remita la *solicitud* con folio **090163621000064** a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México a efecto de que se pronuncie respecto de la información de su competencia.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la

respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**